



ANEXO I

RESOLUCIÓN DE _____ DE _____ DE _____ DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE _____, POR LA QUE SE AUTORIZA EL CONTROL POBLACIONAL DE ESPECIES NO CINEGÉTICAS NO CATALOGADAS (PHALACROCORAX CARBO) MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CAZA EN LA PROVINCIA DE _____.

Vistos los informes técnicos correspondientes, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, de acuerdo con los artículos 58.1 b) y f) y 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en uso de lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León y en el Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, resuelve **AUTORIZAR** el control poblacional de cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*) y subespecies con las siguientes CONDICIONES.

Método de control:

Armas: El control poblacional se llevará a cabo con las armas guiadas que se relacionan a continuación:

Propietario	Nº Serie	Marca	Calibre	Guía de Pertenencia	Usuario

Dispositivos auxiliares: reclamos mecánicos, grabaciones y fuentes luminosas artificiales.

Número máximo de ejemplares:

Personal autorizado:

Categoría	Nombre	N.I.F.

Periodo autorizado:

Ámbito territorial: Se especificará la comarca forestal, términos municipales, tramos fluviales o parajes donde se autoriza el control poblacional.

Otras condiciones:

1. Las acciones de control podrán ser ejecutadas en los caminos de uso público, en las vías pecuarias y en los márgenes de las aguas públicas, y sin límite en cuanto a periodos, días y horarios
2. Se autoriza a cazar desde vehículos terrestres y desde embarcaciones, incluso si los mismos constituyen puestos fijos.
3. Las personas autorizadas informarán con carácter mensual al Servicio Territorial de Medio Ambiente de las acciones ejecutadas.

4. A todos los ejemplares cobrados se les realizará un análisis y fotografía del contenido estomacal con el fin de determinar la incidencia de su predación sobre las poblaciones piscícolas.
5. Será preceptivo portar copia de esta resolución durante la realización de los controles poblacionales.

Las condiciones aprobadas podrán ser modificadas o la presente autorización anulada por este Servicio Territorial si las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosanitarias o el estado de las poblaciones variasen o fuesen alteradas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Director General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

, de de

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE DE

Fdo: